



Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 12 JUN. 2025

VISTO:

El Expediente N° CENARES-DAD20250001383, que contiene, el Memorándum N° D001446-2025-CENARES-DAD-MINSA, de fecha 16 de mayo de 2025, de la Dirección de Almacén y Distribución, el Memorándum N° D008622-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 26 de mayo de 2025, de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° D001054-2025-CENARES-OAL-MINSA, de fecha 27 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorándum N° D001638-2025-CENARES-DAD-MINSA, de fecha 4 de junio de 2025, de la Dirección de Almacén y Distribución, el Memorándum N° D009540-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 9 de junio de 2025, de la Dirección de Adquisiciones y el Informe N° D001185-2025-CENARES-OAL-MINSA de fecha 10 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante el TUO de la Ley), refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios u obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, con fecha 23 de abril de 2025, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y la empresa ALDEM SAC, suscribieron el

Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA derivada de la Contratación Directa N° 017-2025-CENARES/MINSA, para la "Contratación del servicio de arrendamiento temporal de inmueble para el funcionamiento de almacén para productos farmacéuticos termosensibles del CENARES", según el siguiente detalle:

| N° ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | PRECIO MENSUAL (S/) | MONTO (S/) |
|---------|---|---------------------|------------|
| 1 | CONTRATACION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ALMACEN PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS TERMOSENSIBLES DEL CENARES | 243,000.00 | 972,000.00 |

Que, mediante Memorándum N° D001446-2025-CENARES-DAD-MINSA, de fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Almacén y Distribución, solicitó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato antes descrito;

Que, mediante Memorándum N° D002844-2025-CENARES-OPPM-MINSA, de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002522 (CCP SIAF N° 3597), por el monto de S/ 204,001.83 (doscientos cuatro mil uno con 83/100 Soles), para el ejercicio presupuestal 2025, en atención a la solicitud formulada por la Dirección de Adquisiciones, mediante Memorándum N° D008201-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 20 de mayo de 2025;



Que, mediante Informe N° D001789-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA, de fecha 26 de mayo de 2025, la Unidad de Ejecución Contractual concluye que corresponde continuar con el trámite de aprobación de prestaciones adicionales en las condiciones propuestas por el área usuaria, al concluir que esta última habría cumplido con sustentar los requisitos exigidos en el artículo 157 del Reglamento, para la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA;

Que, mediante Memorándum N° D008622-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección de Adquisiciones solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, la emisión de la opinión legal correspondiente y el proyecto de acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA, conforma al sustento del Informe N° D001789-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA;

Que, mediante Informe N° D001054-2025-CENARES-OAL-MINSA, de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, emitió opinión legal, concluyendo que, el requerimiento presentado para la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA, cumple con los requisitos establecidos por la normativa de contratación pública, por lo que, corresponde proceder con la aprobación respectiva, remitiendo los actuados a la Oficina de Administración;

Que, mediante Proveído N° D010759-2025-CENARES-OA-MINSA, de fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina de Administración, devuelve expediente a fin de que se verifique el monto y el porcentaje de la prestación adicional;

Que, mediante Memorándum N° D001638-2025-CENARES-DAD-MINSA, de fecha 4 de junio de 2025, la Dirección de Almacén y Distribución remite la aclaración a la solicitud de prestación adicional al CONTRATO N° 143-2025-CENARES/MINSA;

Que, mediante Memorándum N° D009540-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 9 de junio de 2025, la Dirección de Adquisiciones remite precisiones complementarias a lo señalado en el Informe N° D001789-2025-DA-UEC-MINSA de la Unidad de Ejecución Contractual, respecto a las prestaciones adicionales al Contrato N°143-2025-CENARES/MINSA;





Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 12 JUN. 2025

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley, dispone que: "(...) *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)*";



Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), señalan que: "(...) *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)*";

Que, la Opinión N° 018-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE (hoy OECE), señala respecto a la ejecución de prestaciones adicionales, lo siguiente:

"(...)

- 2.1.2. *En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. Así, el cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.*

No obstante ello, debe tomarse en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación, ante las cuales la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones contractuales que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros.

"(...)

- 2.1.5. *Efectuadas las precisiones anteriores, resulta oportuno mencionar que en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales en contratos de servicios en general pueden implicar la realización de servicios que no estaban originalmente considerados en el contrato, pero que resultan necesarios para que se cumpla con la finalidad de éste.*



Así, en concordancia con el criterio vertido en la Opinión N° 015-2020/DTN, una Entidad está facultada para ordenar la ejecución de dichas prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias -ajenas a la voluntad de las partes- y alcanzar la finalidad pública que subyace a la contratación estatal, pudiendo aprobar la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y que el costo de dichas prestaciones adicionales no se supere el límite del 25% del monto del contrato original.

En relación con lo anterior, cabe anotar que según el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, el costo de las prestaciones adicionales en contratos de servicios en general se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio contratado y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, dicho costo se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, resulta importante recordar que la aprobación del adicional, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento, puede ser una causal de ampliación de plazo.

De esta manera, se advierte que las prestaciones adicionales en contratos de servicios suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo -para tal efecto- encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.

(...)"

Que, la propia Dirección Técnica Normativa del OSCE (hoy OECE), sobre la ejecución de prestaciones adicionales en contrataciones directas por arrendamiento de bienes inmuebles, emitió la Opinión N° 185-2019/DTN, la cual señala lo siguiente:

"2.3 (...)

Por lo expuesto, en aquellas contrataciones llevadas a cabo mediante contratación directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, por la naturaleza de las mismas, es decir debido a que esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales, y de conformidad con las disposiciones de la anterior Ley y del anterior Reglamento, podría aplicarse la figura de prestaciones adicionales, en estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, concordado con el numeral 139.1 del artículo 139 del anterior Reglamento.

(...)"

Que, la normativa de contratación pública ha otorgado a las entidades públicas la posibilidad de poder aprobar prestaciones adicionales respecto a los contratos originales, siempre que se cumplan con los requisitos previos; en tal sentido, al verificar si la solicitud formulada cumple con los requisitos establecidos en la base legal, se tiene que:

- i) Mediante Memorándum N° D001446-2025-CENARES-DAD-MINSA, de fecha 16 de mayo de 2025, de la Dirección de Almacén y Distribución y con Informe N° D001789-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA, de fecha 26 de mayo de 2025, de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, se acredita que el contrato se encuentra vigente.
- ii) Con Memorándum N° D001446-2025-CENARES-DAD-MINSA, de fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Almacén y Distribución sustenta la naturaleza excepcional y la necesidad de la aprobación de la prestación adicional.
- iii) Respecto a la finalidad de la contratación, la Dirección de Almacén y Distribución, a través del Memorándum N° D001446-2025-CENARES-DAD-MINSA, sustenta la





Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 12 JUN. 2025

necesidad de la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA.

- iv) Con Memorándum N° D001446-2025-CENARES-DAD-MINSA y las precisiones realizadas con Memorándum N° D001638-2025-CENARES-DAD-MINSA, por parte de la Dirección de Almacén y Distribución, y conforme lo informado por la Unidad de Ejecución Contractual en el Informe N° D001789-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA, complementado con el Memorándum N° D009540-2025-CENARES-DA-MINSA, la prestación adicional, se establece que la prestación adicional no supera el 25% del monto del contrato original.
- v) Asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002522 (CCP SIAF N° 3597), para garantizar la ejecución de la prestación adicional.
- vi) Cabe indicar que el costo de la prestación adicional, se ha determinado sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA. Asimismo, se precisa que el plazo de ejecución es de tres (3) meses, el cual se contabilizará desde la aprobación de la prestación adicional.

Que, a través del Informe N° D001185-2025-CENARES-OAL-MINSA de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Legal considera que corresponde la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA suscrito para la "Contratación del servicio de arrendamiento temporal de inmueble para el funcionamiento de almacén para productos farmacéuticos termosensibles del CENARES", al haberse cumplido con las exigencias establecidas en el TUO de la Ley y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 491-2024-MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del CENARES, la Resolución Directoral N° 123-2024-CENARES-MINSA que asigna funciones de la Oficina de Administración y la Resolución Directoral N° 001-2025-CENARES-MINSA modificado mediante la Resolución Directoral N° 203-2025-CENARES-MINSA, que delega facultades en materia de contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA, suscrito para la “Contratación del servicio de arrendamiento temporal de inmueble para el funcionamiento de almacén para productos farmacéuticos termosensibles del CENARES”, según el siguiente detalle:

| Prestación Adicional al Contrato N° 143-2025-CENARES/MINSA | | | | | | | |
|--|---|-----------------------|---------------------------|---------|------------------|----------------|-------------|
| Ítem | Descripción | Área Adicional | Monto x m ² S/ | Plazo | Monto Mensual S/ | Monto Total S/ | % |
| 1 | Contratación del servicio de arrendamiento temporal de inmueble para el funcionamiento de almacén para productos farmacéuticos termosensibles del CENARES | 320.41 m ² | 212.22707423580800 | 3 meses | 67,999.6769 | 203,999.03 | 20.98755455 |



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones realice las gestiones conducentes al cumplimiento de lo solicitado por la Dirección de Almacén y Distribución, en relación a la ejecución de la prestación adicional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones notifique a la empresa **ALDEM SAC** el acto administrativo que se emita.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones publique la presente Resolución Administrativa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación del acto resolutivo que se emita, en el Portal de Transparencia del CENARES.

Regístrese y comuníquese.




C.P.C. AMALIA ESTELA SÁNCHEZ ALVA
Ejecutiva Adjunta I
Oficina de Administración - CENARES
MINISTERIO DE SALUD